



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de promoción de actividades agroecológicas sustentables en zonas urbanas, periurbanas y rurales.

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: La presente ley tiene como objetivo incentivar la producción agroecológica dentro de la Provincia de Santa Fe mediante la promoción, capacitación y regulación de prácticas productivas sustentables con el fin de garantizar la obtención de alimentos saludables para la población, como así también, contribuir a hacer sostenible el manejo ecológico de los bienes productivos, impulsar una estrategia de soberanía alimentaria, de conservación de los recursos naturales y potenciar la adaptación de las comunidades como actores sociales capaces de planificar su propio desarrollo.

ARTICULO 2º: La presente ley regula la actividad productiva en aquellos predios públicos o privados que se encuentran parcial o totalmente comprendidos dentro de la zona urbana o periurbana alcanzados por una prohibición legal de uso de agroquímicos, como además cualquier otro, ya sean incluso predios rurales, cuyos poseedores pretendan obtener productos de origen agroecológico con la finalidad de diferenciar y agregar valor a su producción.

CAPITULO II: REGULACION DE PRACTICAS AGROECOLOGICAS

ARTICULO 3º: Para la obtención de productos agroecológicos de origen vegetal queda prohibida la utilización de agroquímicos tanto antes, durante o después del ciclo de producción. También queda prohibida cualquier práctica agrícola que tienda a degradar el suelo. Los restos orgánicos no utilizados para la comercialización serán destinados a compostaje para aumentar la fertilidad biológica de los suelos. Queda



prohibida la producción de cultivos transgénicos como así también su utilización en la alimentación de animales.

ARTICULO 4º: Para la obtención de productos agroecológicos de origen animal queda prohibida la sobrecarga en pastoreos con el fin de evitar que el suelo se compacte y de destruyan especies vegetales. La cría de animales debe realizarse al aire libre y en espacios abiertos. Los restos de estiércol y de alimentos deben retirarse periódicamente para evitar la emanación de olores. Durante cada jornada de labor se deben sanear y desinfectar las instalaciones, equipos y maquinarias utilizadas.

ARTICULO 5º: Las malezas, insectos y enfermedades deben ser combatidas por prácticas culturales apropiadas y métodos biológicos que no alteren la biodiversidad, tales como:

- a. La rotación de cultivos.
- b. Mantenimiento del suelo cubierto, para su conservación y la del agua.
- c. El uso adecuado e inteligente de los diferentes recursos y fenómenos naturales que intervienen en los procesos productivos.
- d. La conservación de variedades locales de semillas.
- e. Realización de preparados naturales que controlen la población de insectos.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo hará extinguir la certificación de producción de origen agroecológico perdiéndose inmediatamente el goce de los derechos previstos en esta ley, como cualquier otro que pudiera estar ejerciendo el infractor derivado de la obtención de esa certificación o, en su caso, el interesado en ingresar al sistema previsto por esta ley no podrá adquirir la citada certificación de su producción.

CAPITULO III: FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES



ARTICULO 7º: Los Municipios y Comunas deberán determinar en su respectivo Plan de Ordenamiento Territorial las zonas urbanas y periurbanas pasibles de ser afectadas a la producción agroecológica.

ARTICULO 8º: Los Municipios y Comunas deberán realizar un relevamiento para conocer el perfil socio productivo tanto de los poseedores de predios que se encuentren parcial o totalmente incluidos dentro de la zona urbana o periurbana de prohibición legal para uso de aplicaciones de agroquímicos, así como aquellos otros interesados en ingresar al sistema de producción de origen agroecológica mencionados en el artículo 2º.

La elaboración del relevamiento tendrá como objetivos:

- 1) Recopilar información cualitativa y cuantitativa sobre los sistemas de producción que se desarrollan en el área involucrada.
- 2) Diferenciar y categorizar a los productores teniendo en cuenta aspectos tales como: producción actual, disposición para el cambio o forma de producción y proporción de tierras involucradas en la franja periurbana.
- 3) Conocer los recursos materiales, culturales y sociales con los que cuenta cada productor a fin de evaluar sus fortalezas y debilidades.
- 4) Desarrollar estrategias diferenciadas para avanzar en la transición productiva de la región.
- 5) Establecer vínculos permeables al intercambio entre todos los actores productivos.

ARTICULO 9º: Los Municipios y Comunas deberán organizar un registro, que deberán llevar actualizado, de titulares de posesión de tierras destinadas a la producción de origen agroecológica urbana, periurbana y rural a efectos de poder acceder al efectivo ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley.

CAPITULO IV: FOMENTO E INCENTIVOS A LA PRODUCCION AGROECOLOGICA



ARTICULO 10º: El poseedor de tierra ubicada en la zona urbana y periurbana que afecte la misma a la producción agroecológica, ya sea por emprendimiento propio o cesión a tercero, será recategorizado como exento en el régimen del impuesto inmobiliario desde la fecha de inscripción en el registro de titulares de la posesión de tierras destinadas a la producción agroecológica. La reglamentación determinará el trámite a cumplir para obtener dicha exención.

ARTICULO 11º: El poseedor de tierra rural que afecte la misma a la producción agroecológica será eximido del cincuenta por ciento (50%) del tributo correspondiente a la partida del impuesto inmobiliario en la proporción del predio afectado a este sistema de producción desde la fecha de inscripción en el registro citado en el artículo precedente. La reglamentación establecerá el trámite a cumplir para obtener esta exención.

ARTICULO 12º: El contrato de locación que tenga por objeto un inmueble subsumible a los términos previsto en esta ley, ya sea, por estar en el Plan de Ordenamiento Territorial como comprendido dentro de una zona afectada a la producción agroecología, o su locador se encuentre inscripto en el registro previsto en el artículo 9º, se considera celebrado por un plazo mínimo de cinco (5) años a efectos de que el productor pueda planificar la actividad productiva, prever rotaciones como asegurar la sustentabilidad y previsibilidad de la producción agroecológica.

ARTICULO 13º: La Autoridad de Aplicación deberá apoyar a los productores en la gestión para el acceso a instrumentos financieros, tanto a quienes aspiran iniciar un emprendimiento agroecológico, como aquellos que se encuentran en una etapa de aumento de la inversión para mejorar la producción agroecológica.

ARTICULO 14º: Promuévase la difusión por los medios masivos de comunicación como en los sistemas digitales o sitios de internet, que disponen tanto el Gobierno Provincial como los Gobiernos Locales, de campañas destinadas a brindar toda la información concerniente a la vigencia y contenidos de esta ley, y sobre la realización de ferias y capacitaciones relativas a las actividades agroecológicas, así como también se facilite a través de folletos, volantes u otros documentos gráficos toda la información sobre las características de los productos, sus beneficios y se utilicen otras herramientas que se reputen valiosas para difundir aspectos de la producción agroecológica.



ARTICULO 15°: Modifíquese el Artículo 116° de la Ley N° 12.510 agregando el Inciso “d”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 116°. Inciso d) Para aquellos productores que produzcan alimentos en base a sistemas de producción agroecológicas, cuyo productores estén inscriptos en el Registro de Productores Agroecológicos y de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación vigente”.

CAPITULO V: DEL FONDO SOLIDARIO AGROECOLOGICO

ARTICULO 16°: Créase un Fondo Solidario Agroecológico Comunal o Municipal que tendrá la misión de solventar los daños emergentes de fenómenos climáticos extraordinarios. El Fondo será administrado por una Comisión Administradora integrada por tres (3) miembros que durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser renovados por un período. Será presidida por un representante del Gobierno Local integrándose además por un secretario y un tesorero en representación de los productores agroecológicos. La reglamentación establecerá el modo en que se formalizará la elección de los representantes de los productores. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento interno, determinará la competencia de la misma y supervisará su funcionamiento.

ARTICULO 17°: El Fondo se conformará, por una parte, con un aporte correspondiente a un porcentaje de la tasa municipal o comunal de la parcela afectada al sistema de producción agroecológica, como aporte del productor y, por otra parte, se invita a la Comuna o el Municipio donde se efectiviza el sistema de producción agroecológica a apoyar mediante la sanción de una ordenanza la adhesión al fondo con la asignación de un aporte municipal o comunal, sin perjuicio de otros aportes de origen Provincial o Nacional. La reglamentación determinará el porcentaje de la tasa como la cantidad de litros de gasoil a cargo de los obligados al respectivo aporte y el modo de recaudación que se efectuará en una cuenta abierta en una entidad financiera a nombre del Fondo Solidario Agroecológico Comunal o Municipal, en su caso, y a disposición de la Comisión Administradora.

ARTICULO 18°: Acaecido un fenómeno climático extraordinario que provoque consecuencias dañosas en los predios afectados a la producción agroecológica



emergerá el derecho al subsidio del Fondo Solidario Agroecológico Comunal o Municipal, según el caso. Aquellos productores víctima de una inclemencia extraordinaria deberán demostrar las pérdidas padecidas y gestionar su entrega mediante el trámite respectivo que determinará la Comisión Administradora bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación, debiéndose observar:

- a. Las denuncias por daños climáticos extraordinarios deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas Comunal o Municipal que, una vez puesto el cargo de rigor, la pondrá a disposición de la Comisión Administradora del Fondo Solidario Agroecológico Comunal o Municipal.
- b. Los beneficiarios serán aquellos productores que se encuentren inscriptos en el Registro previsto en el artículo 9°.
- c. El goce del subsidio se efectivizará una vez que el productor haya cumplido con la presentación del libre deuda de aportes al Fondo Solidario Agroecológico.

ARTICULO 19°: El derecho del productor a percibir los beneficios que prevé este capítulo surge sin perjuicio de todo otro subsidio que pudiera afectarse a solventar las pérdidas por daños derivados de inclemencias climáticas extraordinarias.

CAPITULO VI: REGISTRO Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 20°: La Autoridad de Aplicación creará el Registro de Productores Agroecológicos con el objeto de disponer de información actualizada sobre la distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas que proporcionan elementos para la articulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

ARTICULO 21°: Créase El Sistema Único de Certificación Participativa integrado por la Autoridad de Aplicación y el Consejo Consultivo con competencia para verificar y extender el Certificado que declara la producción de origen Agroecológico, para ello deberá:



- a. Otorgar una Marca Comercial la que será creada por cada productor y aprobada por la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de identificar y diferenciar sus productos de los existentes en el mercado que carecen del origen agroecológico.
- b. Realizar inspecciones periódicas en los predios para verificar que la producción se ajusta a las previsiones de esta Ley.
- c. Adjudicar el Certificado de Producción Agroecológica que deberá llevarse estampado a modo de sello junto a la Marca para garantizar que el producto proviene de una producción de origen Agroecológico ajustada al estándar mínimo que exige esta ley.

La reglamentación establecerá la composición de los representantes del Sistema distribuyendo los cargos en forma paritaria entre sus miembros, la presidencia recaerá en un representante de la Autoridad de Aplicación, la duración de los mandatos, responsabilidades y su funcionamiento.

ARTICULO 22°: La obtención de la Marca y el uso del correspondiente sello son obligatorios para que el productor pueda comercializar sus productos bajo la denominación de Producción Agroecológica.

ARTICULO 23°: El productor deberá solicitar el Certificado de su sistema de producción agroecológica ante el Consejo Consultivo de la Producción Agroecológica. La reglamentación establecerá el trámite que se deberá cumplir para obtener el Certificado y el derecho a utilizar el sello junto a la marca que garantiza que el producto es de origen agroecológico.

CAPITULO VII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONSEJO CONSULTIVO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLOGICA

ARTICULO 24°: La Autoridad de Aplicación se constituirá por una Comisión Interministerial conformada por un representante del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio de Desarrollo Social estando facultado para dictar su estatuto de constitución y funcionamiento.



ARTICULO 25º: La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1) Promover el desarrollo de actividades agroecológicas.
- 2) Designar la debida representación en el Sistema Único de Certificación Participativa previsto en el artículo 20º conforme lo establezca la respectiva reglamentación.
- 3) Celebrar convenios con los gobiernos municipales y comunales, instituciones públicas y privadas, para el fomento y el desarrollo de la producción agroecológica.
- 4) Gestionar instrumentos financieros para asistir a productores que aspiran a iniciarse en la producción agroecológica o aumentar la inversión para mejorar las condiciones de su unidad productiva.
- 5) Establecer un mecanismo de supervisión y control de la actividad agroecológica que permita una evaluación constante sobre la aplicación de esta ley y sus resultados.
- 6) Supervisar la constitución y gestión del Fondo Solidario Agroecológico Comunal o Municipal.

ARTICULO 26º: En cada Región de la Provincia se constituirá un Consejo Consultivo de Promoción Agroecológica presidido por el director de la Región e integrado por un representante de la Autoridad de Aplicación, del Colegio de Ingenieros Agrónomos, de la Defensoría de Pueblo, de la Mesa Provincial de Agricultura Familiar y un representante de los productores por cada departamento que integra la Región. Se invita a participar al Instituto Nacional de Tecnologías Agropecuarias (INTA), al CONICET, las Universidades Públicas y Privadas y a todo organismo con experticia o conocimientos en la materia de producción agroecológica.

El Consejo deberá reunirse en convocatoria cursada por su presidente al menos dos (2) veces al año.

ARTICULO 27º: El Consejo Consultivo detenta las siguientes competencias:

- 1) Dictar su propio reglamento interno.



- 2) Promover la producción agroecológica en el ámbito de su territorio garantizando que se establezca en correspondencia al tipo y vocación del suelo y conforme al uso y cultura de la producción de que se trate.
- 3) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los actores para la implementación de la producción agroecológica.
- 4) Promover el desarrollo e innovación de tecnologías aplicadas y la gestación del conocimiento, incorporando la investigación y prácticas de producción agroecológica en los laboratorios, centros de investigación y proyectos públicos académicos.
- 5) Organizar en forma periódica encuentros, jornadas o talleres de producción agroecológica en el ámbito regional o departamental en áreas demostrativas y permitiendo el intercambio de experiencias entre los productores.
- 6) Elaborar y proponer normas técnicas para la regulación y control de la producción agroecológica.
- 7) Acompañar a los productores en la promoción y comercialización de sus productos cuando participen en exposiciones o eventos de similar naturaleza como ferias locales, regionales y provinciales, en plazas o espacios públicos apropiados para tal fin.
- 8) Promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores.

ARTICULO 28°: La agricultura urbana, periurbana y rural será reconocida como agroecológica en tanto y en cuanto cumpla con la normativa prevista en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 29°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Anexo

DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE TERMINOS EMPLEADOS.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Producción Agroecológica: al conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos.

Agroecología: es una disciplina científica que frente a la agronomía convencional se basa en la aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles.

Soberanía alimentaria: Derecho a la producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen la calidad y la seguridad a lo largo de la cadena alimentaria.

Prácticas sustentables: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades.

Unidad de producción: Área física, finca, parcela, zonas o establecimientos donde se llevan a cabo actividades de producción, acopio, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de productos.

Área periurbana: Se refiere a una situación de interface entre dos tipos geográficos bien diferenciados: urbano y rural; que pueden ser empleados para diferentes actividades productivas.

Certificación Participativa: Estrategia de certificación de calidad de la producción Agroecológica que brinda responsabilidad y confiabilidad entre productores y consumidores.

Fondo Solidario: Es un aporte de los productores, orientado a compensar parcialmente los daños provocados por las contingencias climáticas, acercando la compensación recibida, al valor real del costo de la producción.



Daño climático: Efecto climático que ejerce una determinada acción al medio ambiente, extendiéndose a los efectos de un fenómeno natural catastrófico; contemplándose en esta ley a temperaturas inferiores a -2° , inundaciones o granizo.

Fundamentación

El presente proyecto que se pone a consideración de este honorable órgano legislativo de la Provincia de Santa Fe, surge de la imperiosa necesidad de establecer una preceptiva legal que defina, promueva y regule aquella actividad que tiene por cometido la producción agroecológica. De ahí que entendiendo que la soberanía alimentaria se corresponde con el derecho a una alimentación saludable, nutritiva y en cantidad suficiente para que todas las personas puedan gozar de una vida activa plena, aquélla debe generarse a partir del consumo de productos sanos y de calidad.

Que la producción agroecológica busca no sólo desarrollar las tecnologías que permitan producir en forma sustentable y saludable de acuerdo a los dictados de la naturaleza, sino respetando la diversidad biológica y cultural. De modo que la agroecología protege la salud del sistema y de los consumidores.

Que, en consecuencia, para que una producción certifique como agroecológica se deben reunir características específicas de trazabilidad del producto que garantice al consumidor que se han preservado las metodologías y estándares que rigen este tipo de producción.

En este contexto el proyecto se propone fomentar la producción agroecológica y para ello se hace hincapié en la planificación del territorio en la teleología de alcanzar la sostenibilidad ambiental que permita conjugar productividad con estabilidad del ecosistema. Este objetivo demanda nuevos enfoques y modalidades de gestión que buscan superar aquellas visiones sesgadas por la lógica del “mercado” y posibiliten otras formas de organizar los territorios.



Que no escapa tampoco al objetivo de propiciar este proyecto la necesidad de regular la actividad productiva para armonizar el conflicto de intereses entre los poseedores de tierras en el espacio rural inmediato a la zona periurbana y urbana con los intereses de la sociedad en un escenario de crecientes contradicciones entre el modelo de producción agrario basado en el uso de productos químicos y el derecho a la seguridad alimentaria con soporte en la soberanía alimentaria.

La Revolución Verde que alentó la utilización de crecientes cantidades de fertilizantes y pesticidas derivados de soluciones químicas, concomitante con el empleo de herramientas y maquinarias de alta tecnología, generalizó la alternativa de la denominada agricultura industrial. El proceso de sojización, convertido en una opción de alta e inmediata rentabilidad se ha extendido como la elección más segura para el poseedor de tierras en los albores del S XXI. No obsta su extensión que esta elección expresa la insustentabilidad y vulnerabilidad del modelo agroalimentario en lo socio ambiental dado que promueve una forzada emigración, desarraigando cada vez más familias que dejan de vivir en el hábitat rural pasando a aumentar progresivamente aglomeraciones demográficas en las urbes que presiona sobre la sustentabilidad de los centros urbanos que no lucen del todo preparados para resolver este nuevo fenómeno que trae aparejado el S XXI. Esta modalidad, predatora del medioambiente, no sólo mantiene una total dependencia del “cóctel” de agroquímicos, que la vuelven insostenible en el largo plazo, sino que además, promueve el aumento de la productividad por superficie empleando menos de mano de obra rural, lo que a la postre genera desequilibrios crecientes con resultados negativos al instalar el avance de la frontera urbana sobre la rural y de la frontera agrícola sobre tierras forestales, ganaderas o ecosistemas naturales.

Santa Fe se caracteriza por ser una de las provincias emblemáticas de la región pampeana de la Nación Argentina que detenta una extendida presencia de un potente sector productivo agrario que mayoritariamente ha adherido al modelo de monocultivo habiendo aumentado fuertemente la superficie destinada a la producción de cultivos con base genética y dependientes de agroquímicos. Ello conlleva la gestación de una crisis sobre las poblaciones del interior de la Provincia, sobre todo en las zonas periurbanas de los pueblos y ciudades, provocando que uno de los sectores productivos más encomiables se vea directamente inducido a reprimir o, más



crudamente, a renunciar a sobrellevar sus actividades acuñadas en la cultura y tradiciones de la agricultura familiar.

El modelo basado en la agricultura familiar constituye un tipo de producción en la cual la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente armonizadas en una unidad integrada, la agricultura es la principal ocupación y fuente de ingresos del grupo familiar siendo los miembros integrantes de la familia, también, el principal componente de la fuerza de trabajo. La racionalidad aplicada por el productor familiar es muy diferente a la lógica empresarial. En efecto, aquél tiene como finalidad la reproducción de las unidades domésticas, basadas en: el perfil familiar de la unidad, la fuerza del trabajo del grupo familiar, la mercantilización parcial de la producción, la indivisibilidad del ingreso familiar, la preferencia por tecnologías intensivas en mano de obra y la pertenencia a un ámbito socio territorial, la producción de alimentos en zonas cercanas a los centros de consumo, aprovechamiento de recursos subutilizados, mejoramiento de las condiciones del hábitat urbano, mejora de las condiciones de vida de la población, entre otras ventajas que auspician la gestación de un círculo virtuoso.

De este modo, tanto la agricultura familiar como, por extensión, la agroecología, constituyen prácticas esenciales para poder recuperar la agricultura como actividad productiva proveedora de alimentos sanos, accesibles y culturalmente adecuados, frente a la desigualdad generada por la mercantilización generalizada de los alimentos que confirma a Ramón Reig ya en el título de su libro *Todo Mercado*, puesto que aquél saber fundado en una tradición transmitida entre generaciones posibilita la oferta de productos diferenciados con mayor valor agregado al consumidor.

La transición agroecológica puede considerarse como “el proceso de transformación de los sistemas productivos convencionales hacia sistemas de base agroecológica; proceso que comprende no sólo elementos técnicos, productivos y ecológicos, sino también aspectos socioculturales y económicos del agricultor, su familia y su comunidad”.

En el periurbano, la agricultura sostiene y genera “servicios ambientales” derivados de las funciones ecológicas de los ecosistemas naturales que conforman los espacios verdes, tales como: absorber dióxido de carbono, fijar energía solar en forma de energía química y transformarla en alimentos, descomponer



materia orgánica, reciclar nutrientes, recuperar suelos degradados, garantizar espacios verdes saludables y sostenibles mediante el incremento de la superficie agroecológica. Estos espacios agroecológicos forman parte de la red de infraestructura verde o sistema de espacios verdes interconectados, vitales en áreas urbanizadas y/o periurbanas. Los impactos positivos radican en introducir variables de sustentabilidad al sistema, a partir de la recuperación, estabilización o fortalecimiento de las condiciones del soporte natural, integrando nuevas alternativas de uso del suelo, compatibles con su rol ecológico. Esta infraestructura verde tiene una función esencial en el ordenamiento territorial porque facilita y sostiene la conformación de nuevos asentamientos humanos, así como equilibra el crecimiento de los ya existentes y protege espacios agrícolas especializados.

Todo lo mencionado plantea el gran desafío de planificar el uso del suelo urbano, periurbano y rural en términos de sustentabilidad ambiental.

Frente a esto, necesitamos imperiosamente nuevas formas organizativas que recuperan la identidad local y las capacidades productivas y transformadoras de las comunidades. Si bien hay un camino largo por recorrer, se vislumbra una fuerza tendencial creciente y se expresa manifestándose con creatividad práctica en la construcción y consolidación de una estrategia de Soberanía Alimentaria.

El desafío es generar conocimiento junto al sector productivo agroecológico en una construcción participativa con todos los actores, perdurable y sustentable en el tiempo. La innovación integral y la complementaria (tanto en productos, tecnologías de procesos y artefactos, como en prácticas sociales más participativas y democráticas) debe ser concebida dentro de una estructura de sostén institucional, donde múltiples actores conformen una red que establezca las condiciones para generar conocimiento, a partir de un enfoque de investigación-acción, en la que juegan un rol central los gobiernos provinciales y locales, las organizaciones de la sociedad civil, los programas y organismos del Estado como las Universidades.

El presente proyecto contiene siete capítulos de donde se desprenden la definición, regulación y la creación de nuevos institutos para desarrollar y promover la producción agroecológica, tanto de origen vegetal como animal, en la Provincia de Santa Fe. El norte del proyecto es la creación de espacios de participación en el que confluyan productores organizados, los gobiernos provinciales y locales como el aporte de



conocimientos y experiencias provenientes de las instituciones académicas como agencias de investigaciones oficiales.

Entre los institutos que cobran gran ponderación aparece la regulación del plazo de los contratos de locación de tierras con destino a la producción agroecológica que es un sentido planteo del sector de los productores para que este tipo de producción adquiera viabilidad. Se prevé el plazo mínimo en una extensión de cinco años a efectos de que el titular de la explotación pueda asumir el riesgo de semejante esfuerzo planificando la actividad, prever las rotaciones y dotar de sustentabilidad y previsibilidad a la producción.

El instituto señalado se incluye junto con las exenciones impositivas en el capítulo IV que regula el fomento e incentivo a la producción agroecológica en la inteligencia de que la seguridad alimentaria que persigue esta ley exige el esfuerzo y sacrificio equilibrado y armónico de todos los actores directamente involucrados, en la convicción de que en última instancia ello redundará en una mejor calidad de vida de las personas por medio del consumo de alimentos sanos, accesibles y nutritivos producidos en un ambiente de preservación de los recursos naturales y con capacidad de transformar a la comunidad.

Asimismo, se contempla la creación de un instituto de naturaleza solidaria y neto corte participativo para atender el mayor riesgo de daños imprevisibles que puede afectar este tipo de emprendimientos con capacidad de arruinar económicamente al mismo, nos referimos a los fenómenos climáticos extraordinarios que detentan una poderosa capacidad destructiva cuando el resultado de la producción está directamente relacionada a la prestación del clima y a las contingencias de los fenómenos naturales. Por ejemplo, una prolongada sequía, una serie de heladas, una fuerte caída de granizo o una inundación, se colige asumen la capacidad de fuerzas desastrosas para la producción agroecológica. De ahí que se prevé la creación del Fondo Solidario Agroecológico para paliar los daños emergentes de fenómenos climáticos extraordinarios, donde los productores, los gobiernos locales y la autoridad de aplicación interactúan con responsabilidades mancomunadas desde sus respectivas funciones. A fin de lograr operatividad en circunstancias excepcionales se prevé la administración del fondo en cabeza de una comisión que disponga de capacidad de gestión y agilidad para brindar rápida respuesta a los productores que se



encuentran justamente urgidos por condiciones muy apremiantes. Precisamente esta premisa hace razonable la elección de que el Fondo detente la inmediatez con que la inviste su integración como organización de base en cada localidad donde existe este tipo de producción, en la inteligencia que así se favorece la mejor asignación u disponibilidad de los recursos en función de un más amplio conocimiento de los daños emergentes y profundidad del desastre originado por un fenómeno climático extraordinario.

Se crea el Registro de poseedores de tierras destinadas a la producción agroecológica en el capítulo III donde se prevén las funciones de los gobiernos locales que deberá armonizarse con el Registro de Productores Agroecológicos que deberá organizar la autoridad de aplicación en la inteligencia de disponer de una acabada información del ordenamiento territorial como de productores abocados a la producción agroecológica en la teleología de disponer de aquellos imponderables insumos, y su distribución del espacio territorial, diversidad productiva, potencial y magnitud de las unidades productivas, etc, necesarios para el diseño de políticas destinadas al fortalecimiento de los sistemas productivos agroecológicos.

Un instituto de entrañable trascendencia es el previsto en el capítulo VI relativo a la certificación de productos de origen agroecológicos. En efecto, se crea el Sistema Único de Certificación Participativa como órgano encargado de verificar, controlar y certificar el origen agroecológico de los productos que se llevan al mercado y se ponen a disposición de los consumidores. Dijimos que éste es el principal destinatario de la aplicación de esta ley y uno de los objetivos de la previsión normativa, toda vez que a persigue el impulso de una estrategia de soberanía alimentaria donde la persona humana cuando asume el rol de consumidor se erige en el centro sobre el cual debe girar toda la previsión normativa, pues, la provisión de alimentos sanos, accesibles y nutritivos producidos en un marco de conservación de recursos naturales que valore la cultura como la tradición de la agricultura familiar, no sólo tiene en cuenta al consumidor sino a la persona como ser humano biológico y gregario en armonía con su medio ambiente. De modo que la certificación que extienda el Sistema Único sobre el origen del producto debe configurar la máxima garantía para el consumidor sobre la decisión de su elección de calidad del bien que desea adquirir. Dicha garantía se puede asegurar en un mercado atiborrado de ofertas provenientes de diferentes sistemas que agobian al consumidor solamente a través del uso de la Marca que



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

certifique el origen agroecológico del producto como símbolo que encierra haber alcanzado la calidad productiva exigida en la gestión de trazabilidad ecológica del mismo. La representación de los integrantes del Sistema se vislumbra como plenamente participativa, de ahí la inclusión en el enunciado de la sigla, donde todos los actores aparecen representados en forma directa por medio de la autoridad de aplicación o, en forma indirecta también, a través del Consejo Consultivo.

Por último, la constitución de un órgano colectivo como el Consejo Consultivo en cada Nodo de la Provincia de Santa Fe viene a dar respuesta, a través de la estrategia de descentralización territorial, a la promoción de la producción agroecológica priorizando la participación de todos los actores con conocimiento teórico y práctico en obsequio a fortalecer en el espacio territorial del Nodo la estrategia de soberanía alimentaria que persigue la norma.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me concedan el honor de acompañar el proyecto que se pone a consideración de este honorable órgano deliberativo.